

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIV MES II

NÚMERO (265) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 17

Decreto mediante el cual se **EXONERA** el pago de la resolución de imposición de sanción al contribuyente “**ALIANZA FRANCESA DE PUERTO LA CRUZ, A.C**”.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4°.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 07 DE FEBRERO DE 2024

DECRETO N°: 17



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo y publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del 2002, lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015; el artículo 35 Parágrafo Primero y Segundo de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° (38) Extraordinario de fecha 06 de noviembre de 2023, vigente a partir del 08 de noviembre de 2023, y lo previsto en la Providencia Administrativa N° SAT-DSTE-0013-11-2023, publicada en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 37 Extraordinario, de fecha 06 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como Jefe de Gobierno, le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del gobierno estatal de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás Actos

Administrativos que atribuya la Ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, en el Párrafo Segundo del artículo 73, establece: "Exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la Ley". Así como el artículo 74 ejusdem que prevé: "La ley que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones especificará los tributos que comprenda, los presupuestos necesarios para que proceda, y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. La ley podrá facultar al Poder Ejecutivo para someter la exoneración a determinadas condiciones y requisitos".

CONSIDERANDO

Que la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (38) Extraordinario, de fecha 6 de noviembre de 2023, vigente a partir del 08 de noviembre de 2023; en su artículo 35, Parágrafo Primero y Segundo establece: "El Gobernador o Gobernadora del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal y de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en esta Ley (...) PARÁGRAFO PRIMERO: El decreto de exoneración de tributos, especificará el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales deba estar incorporada la obligatoriedad de estar al día con las obligaciones tributarias. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por la ley o decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. En ningún caso se otorgarán exoneraciones por más de un (1) año.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales, conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui, el cual establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley son atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

CONSIDERANDO

Que al contribuyente "ALIANZA FRANCESA DE PUERTO LA CRUZ, A.C.", inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-298703385, con domicilio fiscal en la Av. Diego Bautista Urbaneja, Casa Nro. 1, sector Playa Cangrejo, Lecherías, Anzoátegui, Zona Postal 6016; representada por el ciudadano Adannel Guerrero, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 13.537.076, se le impuso sanción de multa por la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES (984 U.T.E.), por incumplimiento de deberes formales y materiales en materia de timbres fiscales, derivado del procedimiento de verificación, según consta de Resolución de Imposición de Sanción N° SAT-ANZ-DCJ-DSA-RIS-0247-10-2023, de fecha veintisiete (27) de octubre de 2023, debidamente notificada en fecha diecinueve (19) de diciembre de 2023; reexpresada en la cantidad de TRECIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y OCHO VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (370, 88 VTCMMV); mediante la operación aritmética siguiente: MONTO DE LA REEXPRESIÓN SERÁ IGUAL AL TOTAL DE U.T.E. DETERMINADAS; MULTIPLICADO POR EL ULTIMO VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA ESTADAL; EMITIDO POR EL SAT-ANZOÁTEGUI (Bs. 14,76), DIVIDIDO ENTRE EL VALOR DEL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, de conformidad a lo previsto en la Providencia Administrativa N° SAT-DSTE-0013-11-2023, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 37 Extraordinario, de fecha 06-11-2023.

MONTO SANCIÓN (UTE)	UTE Final	€ (05-02-2024)	VTCMMV
984,00	14,76	39,16	370,88

CONSIDERANDO

Que dentro de las medidas de política fiscal de desarrollo y búsqueda de crecimiento económico para el estado Anzoátegui, se encuentra el incentivar y propiciar seguridad y confianza en los contribuyentes.

DECRETA

PRIMERO: Se exonera al contribuyente "ALIANZA FRANCESA DE PUERTO LA CRUZ, A.C.", inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-298703385, el CIEN POR CIENTO (100%), de lo correspondiente a la sanción de multa por la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y

CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES (984 U.T.E.), por incumplimiento de deberes formales y materiales en materia de timbres fiscales, derivado del procedimiento de verificación, según consta de Resolución de Imposición de Sanción N° SAT-ANZ-DCJ-DSA-RIS-0247-10-2023, de fecha veintisiete (27) de octubre de 2023, debidamente notificada en fecha diecinueve (19) de diciembre de 2023; reexpresada en la cantidad de TRECIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y OCHO VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (370,88 VTCMMV).

SEGUNDO: La Secretaría General de Gobierno y el Superintendente Tributario Estadal del SAT-ANZOÁTEGUI, velarán por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui